



República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00278 00**

Demandante: JOSE IGNACIO LEGUIZAMON CUERVO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Visto el informe Secretarial que antecede se observa que, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015¹, este Despacho instó a la parte demandante para que *dentro del término improrrogable de quince (15) días se sirva consignar los gastos ordinarios del proceso con el objeto de que el mismo siga su curso normal, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del mismo.*

En relación al desistimiento tácito el artículo 178 del C.P.A.C.A., dispone:

“Art. 178.- *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará encostas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

En el presente asunto, mediante auto de fecha **02 de diciembre de 2014** se admitió la presente demanda, y el numeral séptimo se fijó la suma de \$ (70.000), que la parte demandante debió consignar con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, para ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de dicho auto.

¹ Ver folio 37 del exp.

Por consiguiente, notificado el auto admisorio de esta demanda en el estado No. 140 del **03 de diciembre de 2014**, visible a folio 33 del expediente, es claro para este Despacho que el término de diez (10) días venció el **15 de enero de 2015**, y ha transcurrido el plazo de 30 días que reza en el inciso 1º de la norma arriba transcrita el cual culminó el **26 de febrero de 2015**.

Conforme lo anterior, dada la circunstancia que no se allegó el respectivo comprobante del Depósito Judicial para con ello evidenciar la correspondiente consignación para los gastos procesales ordenada, este Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., mediante auto de fecha 12 de mayo de 2015, notificado por estado N° 061 del 13 de mayo 2015, se instó a la parte demandante a consignar dichos gastos dentro del término improrrogable de quince (15) días, con el fin de que el proceso siga su curso normal, sin que hasta la fecha se haya demostrado el cumplimiento de mencionada orden.

De acuerdo a lo arriba expuesto este juzgado con fundamento en el plurimencionado artículo de ley 1437, declarará el **desistimiento tácito** de la demanda y por consiguiente el archivo del mismo, una vez quede en firme esta decisión.

En consecuencia, **se dispone**,

1º.- DECLARAR el **desistimiento tácito** de esta demanda, de conformidad con la motivación de esta providencia.

2º.- No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar al levantamiento de medidas cautelares.

3º.- En firme esta decisión, **archívese** este expediente.

4º.- Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ